



POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y MANUALES

f. Plan Anti-trámites. Si la entidad realiza un Plan de Acción Unificado es válido la publicación de éste. Explicar en caso de no aplicarse la publicación de algún plan.

ARTICS S.A.S., es una sociedad de economía mixta constituida bajo una de las formas de societarias del derecho comercial colombiano, como es la *Sociedad por Acciones Simplificada* con una participación del capital público del cincuenta y un por ciento (51%) y de 49% de capital privado.

Esta sociedad de carácter comercial, será del orden departamental, conforme a los artículos 38 y 50 de la ley 498 de 1998, se encuentra vinculada a la *Gobernación del Valle del Cauca, con personería jurídica propia, capital independiente, plena autonomía administrativa, técnica, patrimonial, presupuestal y financiera* se registrará por las reglas del derecho civil y comercial que se aplican a sus actividades económicas y comerciales y a la jurisdicción ordinaria salvo disposición legal en contrario, según lo dispuesto en el Artículo 461 del Código de Comercio, dado que es una sociedad que se encuentra en competencia con otras empresas del sector público y privado que prestan sus servicios en el sector archivístico en temas de gestión documental y en el campo de las TIC, es por esto, que los pilares normativos fundamentales que trazaran sus lineamientos corresponden principalmente a las Leyes 594 del 2000 y 1341 de 2009.

Toda vez, que el régimen legal de **ARTICS S.A.S.**, será el de Derecho Privado, pero teniendo en cuenta que, en su conformación de capital, la mayoría de aportes corresponden al capital público, es menester mencionar algunos aspectos de la normativa administrativa y de telecomunicaciones, que por su mixtura aplican a este tipo de sociedades, así:

- La Ley 1150 de 2007 en el artículo 13, en el sentido que este nuevo ente no se encuentra sometida a cumplir con las reglas y procedimientos del *Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*, pero aplicará en su gestión contractual los principios de la función administrativa y gestión fiscal a que se refieren los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal.
- La Ley 489 de 1998 en el párrafo del artículo 97, indica que el régimen a aplicar en las sociedades de economía mixta con aportes públicos superiores al 90% del capital social, es el de las empresas industriales y comerciales del estado, *en los demás casos su régimen será el derecho privado, es decir, aquellas cuyos aportes sean inferiores al 90% del capital social*, como es el caso de esta Sociedad de Economía Mixta.
- La Ley 1341 de 2009 en su artículo 55, señala que los *actos y los contratos*, incluidos los relativos a su régimen laboral y las operaciones de crédito de los proveedores de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cualquiera que sea su naturaleza, sin importar la composición de su capital, *se regirán por las normas del derecho privado*.

Es por lo anterior, que al ser **ARTICS S.A.S.**, una sociedad de economía mixta con una participación del capital público del cincuenta y un por ciento (51%), por ende su presupuesto se rige por el Derecho Privado, tal como se ha señalado en el **Concepto 242991 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública¹**, así:

De conformidad con lo anterior, toda sociedad de economía mixta cuenta con aportes del estado y capital privado, ahora bien, teniendo en cuenta que la sociedad de economía mixta de su comunicación no indica el tipo de participación, se tiene que cuando dicha sociedad tiene una participación estatal inferior al 89.99% en el capital, las mismas rigen su actividad, así como, su vinculación laboral por las disposiciones contenidas en el derecho privado, por lo que, sus trabajadores se rigen por las normas del Código Sustantivo de Trabajo, si la participación estatal es superior al 90% en el capital su actividad así como su vinculación laboral se dispondrá por las normas del derecho público.

Con todo, y conforme a lo establecido en el Decreto No. 1499 de 2017, por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el

¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78498>



Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, en su artículo 2.2.22.3.4. se establece:

Ámbito de Aplicación. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG se adoptará por los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del Poder Público. En el caso de las entidades descentralizadas con capital público y privado, el Modelo aplicará en aquellas en que el Estado posea el 90% o más del capital social.

Las entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, las Ramas Legislativa y Judicial, la Organización Electoral, los organismos de control y los institutos científicos y tecnológicos, aplicarán la política de control interno prevista en la Ley 87 de 1993; así mismo, les aplicarán las demás políticas de gestión y desempeño institucional en los términos y condiciones en la medida en que les sean aplicables de acuerdo con las normas que las regulan.

Como se observa, **ARTICS S.A.S.** que solo posee el 51% de aportes públicos, **NO APLICA** ya que la norma lo exige que el Modelo aplicará en aquellas en que el Estado posea el 90% o más del capital social.